

relativo a España en el Archivio della Segretaria de Stato y del Archivio della Congregazione degli Affari Ecclesiastici Straordinari.

JOSÉ M.^a VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA

John D. FARIS, *Eastern Catholic Churches: Constitution and Governance*, New York, Saint Maron Publications, 1992, XXVII, 731 pp.

Estamos ante un comentario de las normas vigentes del *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium* sobre la constitución y el gobierno de las Iglesias católicas orientales. Bajo este punto de vista, el comentario goza de la autoridad de John D. Faris, Canciller de la diócesis de Saint Maron de Brooklyn, profesor asistente de Derecho Canónico Oriental en la *Catholic University of America*, consultor de muchos obispos y cancilleres de los Estados Unidos.

Uno de los intereses irrefutables del trabajo del Prof. Faris es que envía continuamente a las fuentes de las diversas normas, permitiendo así una profundización ulterior. Pero no es menos útil que subraye que la existencia de Iglesias católicas orientales no es una anomalía de la historia, una realidad desgraciada en el seno de la Iglesia, que se opondría al principio de la unidad. Esta última no está llamada a constituirse por la imposición de un gobierno centralizador. Las Iglesias orientales no son la consecuencia de una rebelión contra la institución divina del primado, representado por la autoridad del Romano Pontífice, sucesor de Pedro. Su origen es apostólico, y se encuentra fortificado por los decretos de los Concilios ecumé-

nicos. La Iglesia universal está ciertamente presente en cada una de esas Iglesias *sui iuris*.

Como indica el título, el presente estudio trata sobre los cánones preliminares del CCEO (cc. 1-6) y sobre los títulos I a IX (cc. 7-322), y sigue rigurosamente el mismo orden de los cánones. Está dividido en treinta y dos capítulos. Los cuatro primeros tienen como objetivo introducir en el Derecho de las Iglesias orientales, y se refieren sucesivamente al origen de las Iglesias católicas, a las Iglesias orientales no católicas, a las Iglesias orientales católicas y a la codificación del Derecho Canónico oriental. Esta evocación histórica que, bajo una forma u otra, figura habitualmente al comienzo de muchas obras generales dedicadas al Derecho de las Iglesias católicas orientales, es útil no sólo para los católicos latinos, sino también para los mismos orientales, facilitándoles con ello un mejor conocimiento mutuo de las veintiuna Iglesias orientales *sui iuris*.

Cada capítulo comienza por el sumario del contenido, correspondiendo a menudo cada subdivisión a un solo canon, incluso a un único párrafo. El texto de cada canon se recuerda antes de su comentario. Las notas han sido relegadas al final del capítulo. Ellas citan, a veces, el texto de otros cánones, que completan la exposición, y a los que el autor hace una amplia referencia. Estos cánones figuran, a veces, en el cuerpo mismo del texto. El Anexo I da el plan detallado del CCEO, mientras que el Anexo II vuelve a tomar el texto completo de los 322 cánones, objeto del comentario del Prof. Faris. Un Índice detallado termina por comple-

tar la obra. La presentación, muy espaciosa, hace su lectura agradable.

El comentario del Prof. Faris se presenta como una guía práctica. Por eso pone el acento, sobre todo, en las cuestiones pastorales, dejando el análisis crítico de los cánones al cuidado de otros canonistas. Este comentario rendirá grandes servicios a aquellos para los que está pensado: obispos, canonistas y todos los que, de una manera o de otra, tienen como encargo pastoral a los católicos orientales. Como el Decreto conciliar *Orientalium Ecclesiarum* ha sugerido, «los que, en razón de su cargo o de su ministerio apostólico, mantienen relaciones frecuentes con las Iglesias orientales, o con los fieles de éstas, serán formados con esmero en el conocimiento y en la práctica de los ritos, de la disciplina, de la doctrina, de la historia y del carácter propio de los Orientales».

DOMINIQUE LE TOURNEAU

G. FRANSEN, S. KUTTNER adlaborante, *Summa «Elegantius in iure divino» seu Coloniensis*, t. IV, 1 vol. de XVI = 190 págs. «Monumenta Iuris Canonici», Series A: Corpus Glossatorum», Vol. 1, Biblioteca Apostólica Vaticana, Città del Vaticano, 1990.

Habiendo precedido la publicación de los tomos I (en el año 1969), II (en el 1978) y III (en el 1986) de esta edición crítica de la *Summa Coloniensis*, denominada también *Summa «Elegantius in iure divino»*, continúan los prestigiosos historiadores del Derecho canónico G. Fransen y S. Kuttner, con este tomo IV, la edición crítica de esta *summa*, manteniendo el método depurado,

puesto en juego en la elaboración de los tomos anteriores: en la fijación del texto se deja constancia de las variantes que presentan los tres manuscritos que han conservado la obra; además, en otra serie de anotaciones, se van indicando las fuentes directas e indirectas del texto.

Dividida esta *summa*, que sintetiza el contenido del Decreto de Graciano, en quince *partes*, el tomo ahora editado abarca desde la *pars XIII* a la *XV*, todas ellas relativas al matrimonio, cuyo texto era inédito, salvo la *pars XIII*, c. 23.13-c. 43, que había sido editada, en 1877, por A. von Scheurl. Es éste el último núcleo de la *Summa Coloniensis* que faltaba para concluir su edición, si bien aún nos prometen los autores de esta edición un quinto tomo con las glosas al texto de esta *summa* y la introducción a la misma.

El tratado sobre el matrimonio, que constituye el contenido de este tomo IV, discurre ofreciendo, en síntesis, la misma sucesión temática que encontramos en el Decreto de Graciano: en su *pars XIII*, sobre la definición del matrimonio, el voto de virginidad, los factores del matrimonio (consentimiento matrimonial, *coniunctio corporum*, y bautismo), la coacción, el error, la edad y los matrimonios dispares. La *pars XIV* se centra en las causas relativas al adulterio y al divorcio. La *pars XV*, al parentesco espiritual, a la consanguinidad, a la afinidad y al rapto.

Concluida la transcripción y anotación del texto de la *summa*, se ofrece un elenco de pasajes de la obra, correspondientes a los cuatro tomos en que ha sido dividida, que deben ser complementados con *addenda et corrigenda*, en relación con al *textus* y con el *apparatus*